REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120220032500

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión 47 de la demanda, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que es obligación del actor indicar de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las pretensiones, por ello, la parte deberá solicitarlos a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: Excluir la pretensión 49 de la demanda, por cuanto se torna incompatible el cobro de intereses moratorios e indexación sobre los valores reclamados.

TERCERO: Manifestar bajo la gravedad de juramento, que el título ejecutivo original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentran en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

CUARTO: Intégrese la demanda con la subsanación y sus anexos, estos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de no haber pedido medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

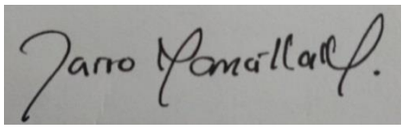

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 076 de fecha 30 de junio de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA